



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0020-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2025

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**GERENCIA GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 868 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, cambia la denominación de Corporación Financiera Nacional a Corporación Financiera Nacional Banca Pública.

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Regulación No. DIR-003-2025 del 12 de febrero de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 748 del 20 de febrero de 2025, resuelve aprobar la reforma del Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P.

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General de la Institución Financiera Pública tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.

Que, a través de Memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2025-0158-M del 20 de marzo de 2025, la Ing. Marlene Vega Carvajal, Gerente de Operaciones Financieras, manifiesta y solicita a la Gerencia General, lo siguiente:

“...Con Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2021-0141-R, fecha 22 de octubre de 2021, la Subgerencia de Cartera y Garantías de la Corporación Financiera Nacional B.P., resolvió emitir la declaratoria de plazo vencido y orden cobro, la cual menciona en su parte resolutive lo siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir la siguiente Orden de Cobro, contra la compañía INMOBILIARIA KARIJIMA S.A. (RUC.: 0992442700001), debidamente representada por el señor MONTOYA VEGA LUIS ALBERTO (C.I.: 0500806740) en su calidad de Gerente General y Representante Legal denominados como la Deudora, y por otra parte, el señor MONTOYA VEGA LUIS ALBERTO (C.I.: 0500806740) denominado como Garante, por cuanto mantienen valores vencidos con la Corporación Financiera Nacional B.P., los mismos que ascienden a la suma de USD 842,523.07 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0020-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2025

07/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con corte al 19 de octubre 2021 con 1093 días de mora y se requiere proceder con la recuperación a través del ejercicio de la potestad coactiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, al procedimiento establecido en la Sección 3a. Título II “Procedimiento de Ejecución Coactiva” del Código Orgánico Administrativo, y en su falta a las reglas generales de dicho código (...).”

Con memorando Nro. **CFN-B.P.-SCOA-2022-1062-M**, de fecha **01 de julio de 2022**, la GERENCIA DE COACTIVA, indica lo siguiente: "(...) "GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 29 de junio de 2022.- VISTOS: DISPONE: PRIMERO.- A foja 195 del proceso, consta el Memorando N° CFN-B.P.-SPAT-2022 0227-M, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. Víctor Adrián Farinango Salazar, en calidad de Subgerente de Patrocinio, en el cual, en relación al proceso constitucional 09359-2019-00782, transcribe la parte pertinente de un auto dictado por el juez de dicha causa: “en virtud de aquello se dispone que se deje sin efecto el proceso coactivo No. 2021-0114-02 y la Resolución No. CFN-B.P.-SCAG-2021-0141-R. de fecha 22 de octubre del 2021, expedida por la Corporación Financiera Nacional B.P. y se dé cumplimiento a la reestructuración del crédito”. En cumplimiento a lo establecido anteriormente, se ordena el archivo del presente proceso coactivo.- SEGUNDO: Notifíquese a la Subgerencia de Cartera y Garantías con el contenido de la presente providencia. TERCERO: Notifíquese a la Subgerencia de Patrocinio con el contenido de la presente providencia. CUARTO: Notifíquese con el contenido de la presente providencia a los coactivados dentro del término legal establecido. Hecho lo anterior, archívese el presente proceso.- CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE...”

Con memorando Nro. **CFN-B.P.-SCAG-2022-1272-M** del **08 de julio de 2022**, la Subgerencia de Cartera y Garantías, solicitó toda la información relacionada al proceso 09359-2019-00782 y el auto dictado.

Con memorando Nro. **CFN-B.P.-SPAT-2025-0293-M** del **19 de marzo de 2025**, la Subgerencia de Patrocinio solicitó la Revocatoria de la Orden de Cobro Nro. CFN-B.P.-SCAG-2021-0141-R del 22 de octubre de 2021, indicando lo siguiente: “(...) Posterior a ello, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SPAT-2021-0061-M del 26 de enero de 2021 (adjunto), la Subgerencia de Patrocinio, informó: “...las áreas pertinentes podrán continuar con las acciones encaminadas a la recuperación de valores adeudados a la Institución, de conformidad a la Ley de la materia y normativa interna de la Corporación Financiera Nacional. Esta Subgerencia recomienda que las garantías jurídicas como la notificación deben cumplirse acorde a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo y demás Leyes que rigen la Jurisdicción Coactiva, a fin de que evitar en el futuro acciones legales, como la descrita en el presente documento, que van en perjuicio de los intereses institucionales.”

Enviando la CFN B.P., a través de Oficio Nro. CFN-B.P.-GECB-2021-0135-O del 17 de febrero de 2021, a la compañía Inmobiliaria Karijima S.A., la notificación prejudicial por incumplimiento en el pago de los compromisos adquiridos con la institución, emitiéndose la declaratoria de plazo vencido y la emisión de la orden de cobro mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2021-0141-R del 22 de octubre de 2021, por el incumplimiento de la compañía Inmobiliaria Karijima S.A., en el pago oportuno de los compromisos adquiridos con la institución, originándose el Proceso Coactivo No. 2021-0114-02.



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0020-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2025

El 12 de enero de 2022, ante lo ocurrido, la compañía Inmobiliaria Karijima S.A., solicitó al Juez de la causa, disponer a la CFN B.P., deje sin efecto el proceso coactivo Nro. 2021-0114-02 por haberse expedido en completa discordancia con lo ordenado en sentencia, ordenando dicha Autoridad, en providencia dictada el 17 de febrero de 2022, a las 13h47; lo siguiente:

“...se puede apreciar que no se ha dado fiel cumplimiento al sentencia, que si bien es cierto la parte accionada ha realizado gestiones para aquello, así mismo reconoce que nunca se realizó la reestructuración de créditos ordenada, por lo que mal se podría iniciar un nuevo proceso coactivo sin haber dado cumplimiento total a la sentencia, porque se estaría incurriendo en la misma violación constitucional declarada en sentencia; en virtud de aquello se dispone que se deje sin efecto el proceso coactivo No. 2021-0114-02 y la Resolución No. CFN B.P.-SCAG-2021-0141-R, de fecha 22 de octubre del 2021, expedida por la Corporación Financiera Nacional B.P. y se dé cumplimiento a la reestructuración de créditos dispuesta...”

Finalmente, en Memorando Nro. CFN-B.P.-SPAT-2022-0227-R del 22 de marzo de 2022, el Subgerente de Patrocinio, de aquel entonces, procede a informar a la Gerencia de Coactiva, el estado procesal de la acción de protección propuesta por la compañía Inmobiliaria Karijima S.A., indicando: “Es advertir que el recurso planteado no suspende la ejecución de lo dispuesto por el juez constitucional”, haciendo referencia que contra el auto dictado el 17 de febrero de 2022, se planteó recurso de apelación.

2.- Conclusión.

Conforme a los hechos expuestos, y atendiendo a lo expresamente requerido por el Juzgador de la causa, realizar el proceso correspondiente para la revocatoria de la Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2021-0141-R del 22 de octubre de 2021...” (...)

Sobre la base legal y del antecedente expuesto, considerando que se emitió la Orden de Cobro y en virtud de lo manifestado por el Juez de la causa, esto es disponer a la CFN B.P. se deje sin efecto el proceso coactivo Nro. 2021-0114-02; se solicita de Usted la autorización mediante delegación específica a favor del Subgerente de Cartera y Garantías, con la finalidad de revocar la orden de cobro generada mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2021-0141-R del 22 de octubre de 2021.”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, numerales 4 y 5 establece: “En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones. 5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.”

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 07 de julio de 2017, dispone: “Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.”

Que, el artículo 69 del mismo cuerpo legal señala: “Los órganos administrativos pueden delegar el



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0020-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2025

ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión...

Que, el Capítulo IV, artículo 10, de la Gerencia General, letra r) del Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., establece entre las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, “Ejecutar las demás que le asigne la ley.”

Que, mediante Resolución DIR-001-2024 del 07 de febrero de 2024, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. designa a la magíster Virna Rossi Flores, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., quien previo a ejercer sus funciones deberá contar con la calificación de idoneidad emitida por la Superintendencia de Bancos.

Que, mediante Resolución No. SB-IRG-DRTL-2024-090 del 10 de febrero de 2024, el Director Regional de Trámites Legales, de la Superintendencia de Bancos, Danilo Enrique Icaza Ortiz, califica la idoneidad legal de la magíster Virna Alicia Rossi Flores, para ejercer las funciones de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., en los términos resueltos por el Directorio el 07 de febrero de 2024.

Que, mediante Resolución GETH-2024-AP-0168 del 10 de febrero de 2024, la Gerencia de Talento Humano, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 literal c) de la LOSEP y 17 de literal c) de su Reglamento, expide el libre nombramiento y remoción a favor de la servidora Virna Rossi Flores, para que ocupe el cargo de Gerente General.

Que, mediante Resolución GETH-2025-0439 del 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Talento Humano, en atención a la disposición de la Econ. Virna Rossi Flores, Gerente General de la CFN B.P., de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la LOSEP y 270 de su Reglamento, procede a efectuar la subrogación de funciones del puesto de Gerente General, a la servidora María Isabel Moncayo Espinosa, del 19 al 27 de marzo de 2025, quien se encuentra facultada para ejercer dicho cargo, en virtud de la calificación de idoneidad legal emitida por el Mgs. Danilo Icaza Ortiz, Director Regional de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos de Guayaquil, en Resolución No. SB-IRG-DRTL-2024-155 del 12 de marzo de 2024.

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias:

Resuelve:

Artículo Primero: Delegar al **Subgerente de Cartera y Garantías de la Corporación Financiera Nacional B.P.**, para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., Normativa Interna de la Corporación Financiera Nacional B.P., y, a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación, en lo siguiente:

Revocar la orden de cobro generada a nombre de la compañía Inmobiliaria Karijima S.A., mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2021-0141-R del 22 de octubre de 2021.

Artículo Segundo: La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

Artículo Tercero: La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Código



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0020-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2025

Orgánico Administrativo.

Artículo Cuarto: Encárguese de la publicación y difusión de la presente resolución administrativa a la Gerencia de Mercadeo y Comunicación; quedando notificada del contenido de esta resolución la Secretaría General, para los fines pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Maria Isabel Moncayo Espinosa
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- cfn-b.p.-geof-2025-0158-m.pdf
- resolución_nro._cfn-b.p.-scag-2021-0141-r.pdf

Copia:

Señora Abogada
Victoria Patricia Castillo Rugel
Gerente Jurídico

Señor Abogado
Gonzalo Federico Diaz Palacios
Subgerente de Patrocinio

Señorita Licenciada
Katherine Liseth Tobar Anastacio
Secretario General

Señorita Economista
Jennifer Andrea Fernández Santos
Gerente de Mercadeo y Comunicación

Señorita Abogada
María Elena Nuñez Llerena
Abogado de Patrocinio 2

mn/gd/vc/lj